



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001315300920100024100

Señor juez. A su Despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por la señora DAYANA REASLEN SAMUDIO contra JAIME ANTONIO ESTRADA FLOREZ. Informándole que la parte demandante no ha aportado los nombres de los herederos de la señora OFELIA LIÑÁN GONZÁLEZ (Q.E.P.D). Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 05 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Julio Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y advirtiendo que para continuar el trámite de la presente proceso es preciso que la parte actora cumpla con su carga procesal de suministrar los nombres de los herederos determinados o conocidos de la señora OFELIA LIÑÁNGONZÁLEZ (Q.E.P.D), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Del Código General del Proceso.

El citado artículo dispone sobre el "DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Dado lo anotado, se le requerirá a la parte demandante para que dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto suministre los nombres de los herederos determinados o conocidos de la señora OFELIA LIÑÁNGONZÁLEZ (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1.-Requírase al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído para que suministre los herederos determinados o conocidos de la señora OFELIA LIÑÁNGONZÁLEZ (Q.E.P.D), so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee73d0cd86db0c4ce4e34555749cde73da613a4127bfa9436f7287834b40825**

Documento generado en 05/07/2022 07:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>